|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 5 alDocumento 85(Add.24)-S** |
|  | **22 de octubre de 2023** |
|  | **Original: ruso** |
|  |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 9.1 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT desde la CMR‑19;

Resolución **655 (CMR-15)** - Definición de escala de tiempo y difusión de señales horarias a través de sistemas de radiocomunicaciones.

Las Administraciones de la CRC son partidarias de revisar la Resolución **655 (CMR-15)** en la CMR-23.

Las Administraciones de la CRC son favorables a no introducir ningún cambio en la definición de Tiempo Universal Coordinado (UTC) contemplada en el número **1.14** del RR y en la Recomendación UIT-R TF.460-6.

Las Administraciones de la CRC proponen establecer que la diferencia máxima entre UT1 y UTC no sea inferior a 100 segundos, teniendo en cuenta las limitaciones de los sistemas tecnológicos que difundirán este valor dentro de la estructura de la señal horaria.

Las Administraciones de la CRC proponen revisar los límites de la diferencia máxima entre UT1 y UTC en la Recomendación UIT-R TF.460-6 antes de la CMR-27 para responder a las necesidades de las comunidades de usuarios actuales y futuras.

Las Administraciones de la CRC consideran que el cambio a una nueva escala de tiempo requiere un periodo de transición que debería comenzar a partir de la adopción de la decisión, pero no antes de 2040.

ARTÍCULO 1

Términos y definiciones

Sección I – Términos generales

MOD RCC/85A24A5/1

1.14 *Tiempo Universal Coordinado (UTC):*Escala de tiempo basada en el segundo (SI), según se describe en la Resolución **655 (Rev.CMR-23)‎**.     (CMR‑23)

**Motivos:** La definición de Tiempo Universal Coordinado (UTC) contemplada en el número 1.14 del RR y en la Recomendación UIT R TF.460-6 se mantiene sin cambios.

MOD RCC/85A24A5/2

RESOLUCIÓN 655 (REV.CMR-23)

Definición de escala de tiempo y difusión de señales horarias
a través de sistemas de radiocomunicaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) se encarga de definir el servicio de frecuencias patrón y de señales horarias y el servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite para la difusión de señales horarias a través de sistemas de radiocomunicaciones;

*b)* que la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM) es responsable de establecer y mantener el segundo del Sistema Internacional de Unidades (SI), así como de difundirlo a través de la escala de tiempo de referencia;

*c)* que la definición de la escala de tiempo de referencia y la difusión de señales horarias a través de sistemas de radiocomunicaciones revisten una importancia particular para las aplicaciones y los equipos que requieren un tiempo trazable con respecto al tiempo de referencia,

considerando además

*a)* que el UIT-R es una organización miembro del Comité Consultivo de Tiempo y Frecuencia (CCTF) y que participa en la Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM) en calidad de observador;

*b)* que la BIPM es Miembro de Sector del UIT‑R y participa en las actividades pertinentes de dicho Sector,

observando

*a)* que la escala de tiempo de referencia a nivel internacional constituye la base jurídica del patrón horario para numerosos países y es, de hecho, la escala de tiempo utilizada en la mayoría de los países;

*b)* que las señales horarias difundidas se utilizan no sólo en el ámbito de las telecomunicaciones, sino también en muchas industrias y en prácticamente todas las esferas de actividad humana;

*c)* que las señales horarias se difunden tanto a través de sistemas de comunicaciones alámbricas, abarcados por las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T), como a través de los sistemas de distintos servicios de radiocomunicaciones (espaciales y terrenales), incluido el servicio de frecuencias patrón y de señales horarias, del que es responsable el UIT‑R,

reconociendo

*a)* que el número **26.1** estipula que «se prestará especial atención a la posibilidad de extender este servicio a las zonas del mundo que estén insuficientemente servidas»;

*b)* que el número **26.6** establece que «para la selección de las características técnicas de sus emisiones de frecuencias patrón y señales horarias, las administraciones se inspirarán en las Recomendaciones UIT‑R pertinentes»;

*c)* que la vigente definición de la escala de tiempo de referencia internacional UTC es el resultado de la labor completada en 1970 por el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) de la UIT, en estrecha colaboración con la CGPM;

*d)* que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 (CAMR‑79) de la UIT incluyó el UTC en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que desde entonces el UTC, de conformidad con la enérgica recomendación de la Resolución 5 de la CGPM (1975), se ha utilizado como la principal escala de tiempo para las redes de telecomunicaciones (alámbricas e inalámbricas) y para otras aplicaciones y equipos relacionados con el tiempo;

*e)* que un cambio de enfoque en la formación de la escala de tiempo del UTC podría tener repercusiones operativas y, en consecuencia, económicas;

*f)* que la aplicación de un nuevo enfoque para la formación de la escala de tiempo UTC requerirá un periodo transitorio, cuya duración tendrá en cuenta la vida útil prevista de los equipos, y la compatibilidad con versiones anteriores para todas las categorías de usuarios,

resuelve

1 que, hasta 2040, el UTC, tal y como se describe en la Recomendación UIT‑R TF.460‑6 siga utilizándose y, para la mayoría de los fines prácticos asociados con el Reglamento de Radiocomunicaciones, el UTC es equivalente a la hora solar media en el meridiano origen (0° de longitud), anteriormente expresada en GMT;

2 que se revise la Recomendación UIT R TF.460-6 con miras a incluir definiciones, correcciones y/o materiales adicionales relativos al establecimiento de límites para la diferencia máxima entre UT1 y UTC;

3 que cuando se revise la Recomendación UIT R TF.460-6, se mantenga la definición de UTC que figura en la misma,

 resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a reforzar la cooperación entre el UIT R y la BIPM, el Comité Internacional de Pesos y Medidas (CIPM), la CGPM y otras organizaciones pertinentes, y a entablar un diálogo acerca de los conocimientos técnicos especializados de cada organización;

2 en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, las industrias interesadas y distintos grupos de usuarios, y a través de la participación de los Miembros, a proseguir los trabajos para la elaboración de recomendaciones sobre los contenidos y la estructura de las señales horarias que difundirán los sistemas de radiocomunicaciones;

3 a llevar a cabo estudios para determinar antes de 2027 el valor máximo de la diferencia entre UT1 y UTC, que no deberá ser inferior a 100 segundos, teniendo en cuenta las limitaciones de los sistemas tecnológicos que se prevé utilizar para difundir este valor,

 encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que señale la presente Resolución a la atención del UIT-T; 2 que informe a la CMR‑27 acerca de los progresos relativos a la presente Resolución,

 invita a las administraciones

a participar en la revisión de la Recomendación UIT-R TF.460 con contribuciones al UIT‑R,

 encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM), el Consultivo de Cronometría y Frecuencia (CCTF), el Comité Internacional de Pesos y Medidas (CIPM), la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM), el Servicio Internacional de Rotación de la Tierra y Sistemas de Referencia (IERS), la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (UIGG), la Unión Radiocientífica Internacional (URSI), la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Unión Astronómica Internacional (UAI).

**Motivos**: Actualmente, el resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT 3 de la Resolución **655 (CMR-15)** "a proporcionar asesoramiento sobre el contenido y la estructura de las señales horarias que han de difundir los sistemas de radiocomunicaciones, utilizando los conocimientos combinados de las organizaciones pertinentes" aún no se ha aplicado plenamente. En el caso de que la CMR-23 adopte una decisión sobre la transición a una escala de tiempo continua, será necesario revisar la Recomendación UIT-R TF.460-6, incluyendo la introducción de enmiendas, definiciones adicionales, correcciones y/o material relativo al establecimiento de límites sobre la diferencia máxima entre UT1 y UTC. Se propone reflejar en la presente Resolución la necesidad de revisar la Recomendación UIT-R TF.460-6. A menos que la CMR-23 revise la Resolución **655 (CMR-15**), podrían surgir dificultades en la aplicación del número **1.14** del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_